

INFORME PARA LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LAS ENTIDADES DE LA ZONA ESPECIAL CANARIA

El Consejo Rector, en su acuerdo n.º 173.2024, de 30 de julio, ordenó el inicio del procedimiento de elaboración de la instrucción sobre el desarrollo de las competencias y obligaciones de prestación de servicios a las entidades de la Zona Especial Canaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Instrucción de desarrollo de servicios a las entidades de la Zona Especial Canaria, y para promover la participación ciudadana y la colaboración en el procedimiento de elaboración de la futura norma, se abre un trámite de **consulta pública**, por plazo de **quince días hábiles**, a través del portal web, recabando la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativa de los sectores afectados, a cerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A tal efecto, se hace pública la siguiente información:

a) Finalidad de la iniciativa.

La Zona Especial Canaria fue autorizada por la Comisión Europea en enero de 2000 como una zona de baja tributación que se crea en el marco del Régimen Económico y Fiscal (REF) de Canarias. Persigue atraer inversiones con el objetivo de fomentar el desarrollo económico de Canarias y superar las desventajas estructurales propias de las economías de las regiones ultraperiféricas, a través del establecimiento de empresas. Es un régimen fiscal aplicable a las empresas de nueva creación que sean registradas, previa sustanciación de los procedimientos de autorización previa e inscripción, en un registro especial denominado Registro Oficial de las Entidades de la Zona Especial Canaria (ROEZEC).

La Zona Especial Canaria funciona a través de un ente adscrito del Ministerio de Hacienda, con naturaleza de organismo supervisor, cuyas funciones principales son, entre otras, la promoción de

los incentivos fiscales con la finalidad de atraer inversión y con ella el establecimiento de empresas y la creación de empleo.



El artículo 37.3 de la Ley 19/1994 señala, en particular, que “el Consorcio de la Zona Especial Canaria promoverá y facilitará los servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de dicha Zona y la consecución de su finalidad”, sin que dicha disposición haya sido objeto de desarrollo reglamentario.

Conforme al artículo 38 de la Ley 19/1994 corresponde al Consejo Rector de la Zona Especial Canaria, respetando la normativa legal y reglamentaria, “dictar las instrucciones sobre el funcionamiento de la Zona Especial Canaria en aquellos aspectos en que tenga atribuida dicha competencia [...]”

Esta iniciativa normativa regula los servicios que se ofrezcan o presten a las entidades, antes y después de su autorización previa e inscripción en el Registro Oficial de las Entidades de la Zona Especial Canaria, favoreciendo con ello el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Zona dirigidos al establecimiento de empresas dedicadas a determinadas actividades de escasa o nula implantación en Canarias que contribuyan a la creación de empleo de calidad, el desarrollo económico y social del archipiélago y la diversificación de su estructura productiva y de su tejido empresarial.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Conocer y regular los servicios y prestaciones que se ofrecen desde el organismo facilita su utilización por las personas físicas o jurídicas destinatarias, así como la organización interna y de eficiencia de los recursos disponibles para ello.

Pero esta reglamentación también permite modular, de forma rigurosa, las expectativas de los destinatarios de los servicios, delimitando el alcance y contenido de estos.

c) Objetivos de la norma.

Los objetivos que se persiguen con la aprobación de esta norma son:

- Dar seguridad jurídica a un área funcional del organismo, significativamente importante, para el cumplimiento de los fines de la ZEC.
- Promover el uso eficiente y la planificación de los recursos destinados por el organismo a la actividad de fomento.
- Modular las expectativas de los destinatarios de los servicios, delimitando el alcance y contenido de estos



d) Posibles soluciones alternativas.

La determinación de los servicios y actuaciones no se podría haber abordado a través de otros instrumentos no normativos que directa o indirectamente persiguen el mismo fin identificativo de aquellos dado que su naturaleza no jurídica impide el cumplimiento de uno de los objetivos perseguidos por esta iniciativa reglamentaria: dar seguridad jurídica ad intra y ad extra a un área funcional del organismo.

Asimismo, se descarta la alternativa de no aprobar disposición alguna al resultar necesaria la regulación y ordenación de los servicios por las razones expuestas.

Los comentarios, observaciones y alegaciones se han de presentar a través de la sede electrónica (<https://canariaszec.sede.gob.es>), "Otras Solitudes".

